

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 26 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto que fue repartido a este juzgado el 26 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Blokes Klahr S.A.S. Nit. 900.357.050-6
Herman Klahr Wagemberg C.C. 16.585.752
Klahr Asociados y Blokes S.A. (en reorganización) Nit.
805.001.926-1
Radicación: 76-520-31-03-002-**2023-00082-00**

Revisada la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial, por parte de *SCOTIABANK COLPATRIA S.A.* en contra de *BLOKES KLAHR S.A.S., HERMAN KLAHR WAGEMBERG y KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.* se encuentra que la demanda tiene los siguientes defectos:

- 1- Se omite indicar el número de identificación del demandante como dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- 2- Se omite indicar la forma en que lo obtuvo y las evidencias correspondientes, respecto del correo electrónico de Herman Klahr Wagemberg que señala en la demandada (inc. 2 art. 8 Ley 2213), pues a él se lo demanda de forma personal además de como representante legal de la sociedad demandada; pero en tal caso debe indicarse si dicho correo electrónico es usado por él para sus asuntos personales al tratarse del correo electrónico de la sociedad que representa y no puede presumirse que también utilice dicha dirección electrónica para sus asuntos personales, salvo que se demuestre lo contrario.
- 3- Tratándose de la ejecución de un título valor se exige la presentación del original del mismo, pero en aplicación del sistema de virtualidad de presentación de las demandas se admite presentar su copia, sin embargo, se omite, al tenor de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., indicar en dónde se encuentra el documento original no aportado.

En tal caso, por disposición del artículo 90 del C.G.P., por no reunirse los requisitos formales de la demanda, deberá otorgarse -so pena de rechazo- el plazo de cinco días al demandante para que subsane los defectos aquí anotados.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **BLOKES KLAHR S.A.S., HERMAN KLAHR WAGEMBERG y KLAHR ASOCIADOS Y BLOKES S.A.**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte demandante el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación por estados de esta providencia para que subsane los puntuales defectos señalados en este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.310.428 y tarjeta profesional vigente No. 79.821 del C.S. de la J para que actúe en representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b36ee5e34fecca3d561d782f0512eb2e743f0b9c2c9fcd8f5447aac361849**

Documento generado en 27/06/2023 04:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>